

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD EAFIT, EN USO DE SUS FACULTADES, APRUEBA:

REGLAMENTO ECONÓMICO DE LA RELACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE CON LA UNIVERSIDAD - Versión VI

PREÁMBULO

La Universidad EAFIT, establecimiento educativo reconocido como Universidad según Decreto No. 759 de mayo de 1971, emanado por la Presidencia de la República, ha decidido adoptar el siguiente reglamento económico para sus programas tanto de pregrado como de posgrado.

OBJETO

El presente documento tiene como objeto, reglamentar los aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes de pregrado y de posgrado con la Universidad EAFIT.

CAPITULO 1 – DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Inscripción: Consiste en la manifestación expresa y formalizada por parte del aspirante, de su interés de ingresar como estudiante a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad. Dicha inscripción se realiza a través de la página web de la Institución y no genera para ésta un compromiso de admisión con el aspirante.

Admisión: La Universidad, atendiendo a los criterios y requisitos exigidos para el ingreso a cada programa, determina quienes de los aspirantes inscritos serán admitidos y luego procede a comunicarles oficialmente dicha decisión.

Registro de Materias: Constituye una etapa previa a la selección de horario, cuyo propósito es establecer de manera aproximada el número de grupos que se programarán respecto de las distintas materias ofrecidas en los planes de estudio de los programas académicos. La Universidad, reservará cupo únicamente en las asignaturas que las personas registraron y no en otras. El proceso de registro de materias lo realiza el interesado a través de la página web de la Universidad y para ello, debe estar a paz y salvo con la Institución, por todo concepto.

Selección de horario: Con posterioridad al registro de materias y a través de la página web de la Universidad, se realiza la selección de horario para las materias elegidas y una vez realizado este proceso, el sistema le generará el recibo de liquidación de matrícula.

Matrícula: La matrícula para un período académico se perfecciona con el pago.

Condición de estudiante: Para que una persona, tanto en pregrado como en posgrado, adquiera la calidad de estudiante en la Universidad, deberá pagar el valor total de la matrícula en las fechas establecidas en los calendarios de actividades, o eventualmente, haber obtenido la aprobación formal de financiación de la matrícula, por parte de la Universidad.

La persona que no haya pagado la matrícula o lo haya hecho parcialmente, no adquirirá la condición de estudiante y en consecuencia, no figurará en las listas de clase, ni tendrá derecho a presentar trabajos ni evaluaciones .

Reajuste de materias: para realizar adición o retiro de materias (s) en las fechas establecidas por la Institución para los reajustes, es indispensable haber pagado la matrícula, es decir haber adquirido la condición de estudiante para el semestre respectivo.

Período Académico: Tiempo definido por la Universidad para la realización de las distintas actividades académicas, de conformidad con el calendario previamente aprobado por el Consejo Académico de la institución.

Exámenes Supletorios: Son aquellos que reemplazan los exámenes parciales o finales, que por causa de fuerza mayor o caso fortuito¹, debidamente comprobado, no se pueden presentar en las fechas programadas oficialmente. En los demás casos, no habrá lugar a la presentación de una prueba sustitutiva. Los exámenes supletorios no generan cobro para el estudiante.

CAPÍTULO 2- DE LA MATRÍCULA

¹ Según el Artículo 64 del Código Civil se entiende por caso fortuito, “el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. [...] La fuerza mayor o caso fortuito, por lo general libera a una o a todas las partes de un contrato, de pagar o responder por daños causados por el incumplimiento de una obligación, originado en un hecho constitutivo de fuerza mayor o causa fortuita. No se puede confundir la fuerza mayor o caso fortuito con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse, o que no es posible advertir o preverse”.

Art. 1. DE LA INSCRIPCIÓN EN UN PROGRAMA ACADÉMICO.

Quienes deseen ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad, deben inscribirse como aspirantes. El pago de la inscripción, con independencia de la admisión del aspirante, no es reembolsable.

Todo aspirante a un programa de pregrado o posgrado en la Universidad, deberá cancelar el valor de la inscripción a la tarifa vigente, salvo en los siguientes casos:

- Estudiantes dos carreras
- Reserva de cupo
- Transferencia interna
- Reingreso con grado previo

Art. 2. DEL REGISTRO EVENTUAL DE MATERIAS

- a. De pregrado en posgrado: Los estudiantes de pregrado, que con autorización del Decano, y/o Jefe de Carrera, matriculen materias de posgrado, pagarán la tarifa que rija en ese momento para el programa de posgrado en el cual matricularon la(s) materia(s), salvo que la decisión sea de la Universidad.
- b. De posgrado en pregrado: Los estudiantes de posgrado, que por alguna autorización especial, matriculen materias en pregrado, deberán cancelar la tarifa correspondiente al programa de posgrado que están cursando.
- c. Materias tipo pregrado – posgrado: Los estudiantes de pregrado o posgrado, matriculados en una materia tipo pregrado – posgrado, deberán cancelar la tarifa correspondiente al programa en el cual estén matriculados.

Art. 3. DEL REGISTRO DE MATERIAS NO REGLAMENTARIO

Cuando un estudiante no cumple con los prerrequisitos para cursar una o más materia(s) y por esta razón, la Universidad debe cancelarlas, éstas cancelaciones no darán lugar a reembolso, ni a saldo a favor del estudiante sobre los derechos de matrícula ya pagados, independientemente de la fecha en que la Universidad realice la cancelación.

Art. 4. DE LA SELECCIÓN DE HORARIO.

La Selección de horario puede ser:

- a. **Selección de horario ordinaria:** Si se realiza durante las fechas programadas por la Universidad.
- b. **Selección de horario extraordinaria:** Si se realiza a partir del primer día de clases, e implica un recargo por matrícula extraordinaria.

Art. 5. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA MATRÍCULA.

La matrícula para un período académico se perfecciona con la verificación del pago por parte de la Universidad y ello implica para el estudiante y su representante legal, si el estudiante aún es menor, la aceptación y sometimiento a todas las normas académicas y administrativas de la Universidad EAFIT.

Art. 6. DEL PAGO POSTERIOR A LAS FECHAS ESTABLECIDAS.

La Universidad EAFIT publicará oportunamente las fechas de pago de matrícula para cada período académico y con posterioridad a estas fechas, la Institución aceptará el pago de una matrícula de pregrado o posgrado con recargo, hasta el último día hábil de la segunda semana de clases del período académico.

Pasadas estas fechas, no se podrá formalizar matrícula para el período académico en curso.

Parágrafo: Para los pagos de matrícula que se realizarán por medio de facturación a personas jurídicas, es necesario presentar semestralmente en apoyo financiero y dentro de las fechas de pago de matrícula publicadas en el calendario académico, la solicitud de facturación a la empresa. De lo contrario, se aplicará el recargo por pago extemporaneidad.

Art. 7. DE LOS COMPONENTES DE LA MATRÍCULA.

En el valor de la matrícula, están incluidos los siguientes rubros:

- a. Matrícula por créditos o por UMES (Unidad de Matrícula en EAFIT): Corresponde al valor específico de las materias que el estudiante va a cursar durante el período académico.
- b. Carné: Las reposiciones por deterioro o pérdida implicarán un costo adicional para el estudiante.

Parágrafo: Los recibos de liquidación de matrícula podrán contemplar otros ítems derivados de circunstancias especiales, como recargos por matrícula extraordinaria o por pago extemporáneo y/o intereses por financiación de matrícula, entre otros.

Art. 8. DE LOS TIPOS DE MATRÍCULA.

De acuerdo con la oportunidad en la realización de los trámites de la matrícula, la Universidad establece dos alternativas:

- a. **Matrícula ordinaria:** Se considera matrícula ordinaria, la que se realiza en las fechas establecidas por la Universidad.
- b. **Matrícula extraordinaria:** La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente recargo.

Art. 9. DE LOS REINGRESOS, REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS DE CARRERA.

Para dar trámite a las solicitudes de reingresos, reintegros y transferencias de programa, se requiere que el estudiante obtenga paz y salvo de apoyo financiero de la Universidad.

Art. 10. DE LAS MATERIAS MATRICULADAS EN OTRO PROGRAMA O EN OTRA SEDE.

Los estudiantes de pregrado y de posgrado que con previa autorización académica, matriculen materias en otra sede donde la tarifa sea mayor, deberán pagar la diferencia. Para los casos en los cuales la tarifa de la otra sede sea menor, se otorgará un saldo a favor que puede ser utilizado para otros servicios en la Universidad.

Art. 11. DEL PROCESO DE REAJUSTES

El estudiante de pregrado que realice reajustes de materias, debe realizar el pago dentro de las fechas establecidas por la Universidad, las cuales no superarán el último día hábil de la segunda semana de clases. Quién no realice el pago de la liquidación de reajustes en las fechas establecidas, no quedará matriculado en las materias adicionadas y no aparecerá en las listas de clase correspondientes. Pasada esta fecha, NINGÚN estudiante de pregrado podrá formalizar el pago de la liquidación de reajustes para el período académico en curso.

Los reajustes de materias deben ser realizados en las fechas establecidas en el calendario académico. Las adiciones de materias que por autorización especial, se realicen por fuera de estas fechas, deberán ser canceladas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de generado el recibo de liquidación del reajuste.

El estudiante de posgrado que realice reajustes de materias, debe realizar el pago dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

Quién no realice el pago de la liquidación de reajuste en las fechas establecidas, no quedará matriculado en las materias adicionadas y no aparecerá en las listas de clase correspondientes. Pasada esta fecha y una vez iniciada la(s) materia(s), NINGÚN estudiante de posgrado podrá formalizar el pago de la liquidación de reajustes para el período académico en curso.

Art. 12. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Son Cursos Intersemestrales los que se desarrollan con una programación especial en el período de vacaciones y están dirigidos a estudiantes de pregrado.

Los cursos intersemestrales se registran con el pago del 25% del valor del curso. Si el estudiante no asiste al mismo, o lo cancela, o no paga el valor restante, el

pago inicial no será reembolsable; excepto cuando la cancelación del Intersemestral la realiza la Universidad.

Una vez pagado el intersemestral, si el estudiante lo cancela antes de dictado el 10% de las clases, tendrá devolución o saldo a favor del 75% del valor pagado; luego de dictado el 10% de las clases, no aplica la devolución, ni el saldo a favor.

CAPÍTULO 3 – DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

Art. 13. BASE PARA LA LIQUIDACIÓN MATRÍCULA:

La base para la liquidación de la matrícula de un semestre en la Universidad está en función del régimen al cual pertenezca el estudiante, que se identifica con los cinco primeros dígitos de su código.

Art. 14. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.

La Universidad informará oportunamente a toda la comunidad universitaria, las fechas de pago de las matrículas para cada período académico. Dichas fechas aparecerán impresas en el recibo de liquidación de matrícula.

El pago es válido, si se realiza a través de comercio electrónico (www.eafit.edu.co/servicios en línea), o en las entidades financieras autorizadas en la liquidación de matrícula y de manera excepcional, se utilizará la caja de la Tesorería de la Universidad. El pago debe efectuarse ÚNICAMENTE con el recibo de matrícula con código de barras que emite la Universidad, un pago realizado en un formato diferente, no constituye cancelación de los derechos de matrícula.

Art. 15. DE LOS DESCUENTOS.

La Universidad otorga descuentos sobre el valor a pagar en las liquidaciones de Matrícula y de Reajustes, en los siguientes casos y de acuerdo con los porcentajes fijados en la tabla de descuentos establecida por la Dirección Administrativa y Financiera:

- a. Cuando haya vínculo de primer grado de consanguinidad o afinidad entre los estudiantes que concurren a la matrícula, el descuento aplicará a partir de la segunda persona que realice el pago de los derechos de matrícula para el semestre en curso. El descuento se solicita al inicio de cada semestre en apoyo financiero, acreditando los vínculos de consanguinidad o afinidad, con los documentos establecidos.

- b. La Universidad podrá otorgar descuentos en sus sedes y en regiones en las cuales se ofrecen los programas en convenio con otras universidades, salvo que en el convenio específico haya una estipulación diferente, en cuyo caso prevalece el convenio previamente firmado.
- c. Se aplicará el descuento a las personas que acrediten vinculación laboral con una empresa o grupo empresarial, con la cual exista un convenio entre las partes.

Parágrafo: Los descuentos por consanguinidad o afinidad y los descuentos empresariales, no son acumulables entre semestres, ni retroactivos, ni susceptibles de reembolso en dinero y se aplicarán sólo para el semestre en curso.

Art. 16. DE LOS RECARGOS.

De acuerdo con las políticas de la Universidad y los porcentajes de recargo estipulados para cada período, la matrícula tendrá recargo en los siguientes casos:

- a. **Matrícula extraordinaria:** Aplica para las personas que realizan la selección de horario a partir del primer día de clases.
- b. **Pago extemporáneo:** Aplica para las personas que realizaron oportunamente su proceso de selección de horario, pero pagaron la matrícula después de las fechas establecidas por la Universidad y hasta el último día hábil de la segunda semana de clases del periodo académico tanto para pregrado como posgrado.

Art. 17. DE LAS CONTINGENCIAS EN EL PAGO DE LA MATRÍCULA

a. DEVOLUCIÓN DE CHEQUES

Cuando resultare devuelto un cheque con el cual se pagó una liquidación de matrícula y por causas atribuibles al girador, la Universidad otorgará un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la devolución del cheque. Si transcurrido este plazo no se paga, se cancelará la condición de estudiante para el semestre en curso.

b. MAYORES VALORES PAGADOS POR MATRÍCULA.

Si por combinación de una beca con alguna otra forma de pago, resultare un valor pagado por derechos de matrícula superior al 100%, se restituirá el excedente al fondo de becas.

Parágrafo: Si por alguna razón, la Universidad recibiere dineros por un mayor valor al de la matrícula, se procederá a generar un saldo a favor a nombre del

estudiante y a solicitud expresa del mismo o de su responsable de pago, la Institución procederá a realizar la devolución, previo descuento del impuesto por “gravamen a los movimientos financieros”.

c. DEVOLUCIONES POR CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O RETIRO DE MATERIAS.

Las devoluciones se realizan mediante transferencia de fondos a cuenta bancaria a nombre del responsable de pago (si el estudiante es menor de edad) o del estudiante y de acuerdo con las políticas de pago de la Institución.

Los valores cancelados a la Universidad por concepto de recargos, sanciones o derechos académicos, en ningún caso serán reembolsables, no generarán saldo a favor del estudiante o su responsable de pago.

Parágrafo: Los estudiantes de primer semestre no podrán retirar materias.

Habrá lugar a devolución en los siguientes casos:

Pregrado: Para los estudiantes de pregrado, si la cancelación de matrícula o el retiro de materias, se realiza antes de iniciar la segunda semana de clases, ésta da lugar a una devolución o saldo a favor del 90% del valor pagado. Si se realiza antes de concluir la segunda semana de clases, da lugar a una devolución o saldo a favor del 75%, sobre el valor pagado. Si la cancelación se realiza después de iniciar la tercera semana de clases, no habrá lugar a devolución, ni a la generación de saldo a favor.

Parágrafo 1. Sólo si un estudiante cancela el semestre de pregrado por la obligatoriedad de atender el servicio militar, se hará una devolución del 100% sobre el valor pagado.

Parágrafo 2. Las cancelaciones de matrícula o de materia(s), sólo son válidas cuando son registradas en la oficina de Admisiones y Registro, y para efectos de la devolución o reconocimiento del saldo a favor, se tomará como referencia la fecha en que haya sido recibida la solicitud de cancelación en dicha dependencia, siempre y cuando la solicitud sea procedente.

Parágrafo 3. Cuando queden saldos a favor, resultantes de la cancelación de matrícula o de materia(s) del pregrado, estos tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en la que se genere el saldo a favor y pueden ser transferibles en primer grado de consanguinidad o de afinidad

Posgrado: Para los estudiantes de posgrado, si la cancelación del semestre o la cancelación de la (s) materia (s), se formaliza antes de iniciar las clases del periodo académico, o antes de iniciar las clases de la (s) materia (s), tendrá derecho a devolución o saldo a favor del 85% del valor pagado.

Igual procedimiento se aplica en caso de que el estudiante de posgrado solicite transferencia o cambio de programa.

Parágrafo 1: Si la cancelación de la (s) materia (s), se hace después de iniciadas las clases de la misma, no tendrá derecho a devolución, ni saldo a favor.

Parágrafo 2. Los saldos a favor tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en la que se genere el saldo a favor y pueden ser transferibles en primer grado de consanguinidad o de afinidad

En los casos en que la devolución proceda, la decisión sobre la devolución o la generación de un saldo a favor será del estudiante, quien comunicará a la Universidad por escrito, sobre su elección. Las devoluciones se realizarán de acuerdo con la Política de pagos Institucional.

Parágrafo: Las solicitudes al Comité Económico Académico podrán provenir como máximo, de hechos generados en el semestre inmediatamente anterior.

Para los casos relacionados con incapacidades médicas, la guía será la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud CIE-10 y para los demás casos de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante deberá acreditar ante el comité, los soportes y documentos que validen la situación presentada.

Art. 18. DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN:

El estudiante al cual le sea aprobada la presentación de un examen de suficiencia, deberá registrar y pagar el valor de la materia correspondiente.

Art. 19. DEL RECONOCIMIENTO DE MATERIAS:

Todo aspirante de transferencia externa admitido en EAFIT, tiene derecho a que se le haga un estudio de reconocimiento de materias por parte del Jefe del programa al cual aspira y deberá pagar el valor correspondiente al reconocimiento, según las tarifas vigentes establecidas por la Universidad.

Art. 20. DEL PROYECTO DE GRADO: El pago realizado por concepto del proyecto de grado, se mantendrá vigente durante los plazos establecidos en los Reglamentos académicos para tal efecto.

CAPITULO 4 - DE LA GRADUACIÓN

Art. 21. DE LA GRADUACIÓN. Para que la Universidad, a través de la oficina de Admisiones y Registro, inicie el trámite de la solicitud de grado, es indispensable que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto, tanto en sus obligaciones académicas como en las económicas.

Art. 22. DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO. Los valores cancelados a la Universidad por concepto de derechos de grado, no serán reembolsables en ningún caso; pero el estudiante que habiendo cancelado los derechos de grado, éste se deba aplazar, pagará el reajuste correspondiente en el evento en que cuando se vaya a graduar, el valor de este rubro haya incrementado.

CAPÍTULO 5 – DE LOS ESTUDIANTES EN CONVENIO

Art. 23. DE LOS ESTUDIANTES EN CONVENIO NACIONAL E INTERNACIONAL. Los estudiantes en convenios nacionales e internacionales, de pregrado y de posgrado deberán pagar por cada semestre académico, el valor que estipule la Dirección Administrativa y Financiera en la lista oficial de tarifas que se publica anualmente.

El valor se fijará en función del tipo de convenio de movilidad e incluye el reconocimiento posterior de materias.

Art. 24. DE LOS ESTUDIANTES EN CONVENIO CON OTRAS SEDES Y REGIONES.

A los estudiantes de posgrado que cursan sus programas en sedes de Universidades socias, les aplica tanto el Reglamento Académico como este Reglamento, salvo que el convenio específico contenga una estipulación diferente.

CAPITULO 6 – DE LA COMPETENCIA

Art. 25. COMPETENCIAS. En los términos del presente reglamento, la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad, es competente para decidir sobre los aspectos económicos derivados de la relación académica del estudiante de pregrado y de posgrado con la Universidad, tanto en lo relativo a la aplicación del reglamento, como a la solución de los conflictos surgidos de su interpretación. Para el efecto, se tiene conformado el Comité Económico Académico, que se reunirá cuando haya mínimo cinco casos que requieran de un análisis especial, a petición expresa y por escrito, del estudiante afectado.

Las decisiones tomadas por dicho comité, serán remitidas a los estudiantes por correo electrónico, desde el departamento de apoyo financiero.

Art. 26. DE LA VIGENCIA. Esta sexta versión del reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación. Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.